



ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Cantera**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) y código QR, contenidos en los oficios CEDN/DG/05813/2023 y CEDN/DG/0922/2024, relacionado con el recurso de revisión RRA 8328/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000856. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el pasado veintidós de abril, a través de la solicitud con número de folio 330025824000856, se requirió lo siguiente: -----





"Conforme al artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar publicado en el DOF el 13 de mayo del 2021, vigente solicito la cartera ejecutiva de proyectos de tecnologías de la información en la Secretaría de Bienestar el documento que contenga los criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría de Bienestar.

Datos complementarios

La información obra en archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por ser atribución normativa de dicha Dirección." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1069/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio DGTIC/413/0391/2024, informó que, de acuerdo a una búsqueda exhaustiva, no restrictiva y con criterio amplio realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene a su disposición la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021, proporcionó el Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (portafolio o POTIC) para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) mediante oficios CEDN/GD/5813/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023 y CEDN/GD/0922/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 (ambos en versión pública). -----

2

Y con referencia al "documento que contenga los criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría de Bienestar", informó que esa atribución se encuentra señalada en el artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Bienestar, que a la letra que establece: -----

Artículo 34. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

(...)

*IX Establecer, bajo las premisas de calidad e innovación, normas y **criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones** en la Secretaría;*

(...)

En este sentido, para dar cumplimiento a dicha atribución, la Secretaría de Bienestar una vez que ha definido el conjunto de iniciativas en materia de TIC que formarán parte del Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es a través de la Dirección General mencionada que procede a registrar la información en la Herramienta de Gestión de Política TIC (HGPTIC) 2.0 tal como lo mandata el artículo 14 del ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para



impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal vigente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de septiembre de 2021, siendo que los criterios para optimización y aplicación de recursos son definidos en cada uno de los proyectos en materia de TIC que se pretenden llevar a cabo durante el ejercicio fiscal al que corresponda el POTIC; dichos proyectos se encuentran alineados a la Política Social Digital establecida por la CEDN con el objeto de *"garantizar la conectividad y fortalezca la interconexión de redes gubernamentales para promover la integración de las zonas más pobres y alejadas"*, permitiendo así mejorar la calidad de los programas sociales mediante soluciones tecnológicas que faciliten y acompañen las acciones encaminadas al bienestar de la población (objetivo específico Número 7 de la Estrategia Digital Nacional). -----

Por lo tanto, los criterios para optimización y aplicación de recursos se conducen de acuerdo a: -----

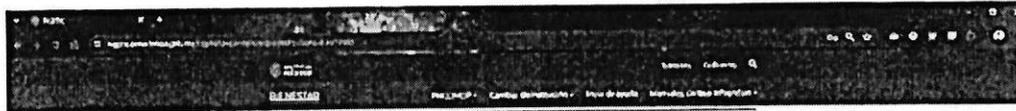
- a) Procurar el ahorro, así como el uso eficiente de los recursos atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- b) Privilegiar que se formulen contratos específicos que deriven de los contratos marco vigentes formulados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en colaboración de la (CEDN), o bien de licitaciones públicas que garanticen las mejores condiciones para el Estado, tal y como lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Se prioricen los recursos tecnológicos que se tienen disponibles en la dependencia o en otras instituciones de la Administración Pública Federal.
- d) Se privilegie el alojamiento de la información institucional en territorio nacional.
- d) Se observen los estándares técnicos emitidos por la CEDN, así como la acreditación de estándares o modelos reconocidos por el sector como las mejores prácticas, y el cumplimiento de normas oficiales;
- e) Se sujeten las iniciativas a la normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y adquisiciones, así como las demás políticas y disposiciones señaladas en el ACUERDO;
- f) Se prioricen mecanismos que faciliten la participación de los Centros Públicos de Investigación y de las Empresas Productivas del Estado en su desarrollo e implementación, siempre que estén en posibilidades de proveer los bienes o servicios requeridos.

3

De la misma manera, todos los proyectos cuentan con alineación al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública (PNCCIMGP), programa especial derivado del PNCCIMGP, cuya acción puntual es el promover en las dependencias y entidades el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno. Por lo anterior, y en aras de la máxima publicidad, se proporciona captura de pantalla dando soporte a lo anteriormente expuesto. -----

Alineación de los proyectos que integran el POTIC institucional





Alineación del proyecto

Plan Nacional de Desarrollo **A. Política Social**

¿El proyecto está alineado a la política nacional?

¿Cumple? **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**

¿El proyecto está alineado a los programas federales?

Programa para el Bienestar de las Personas con Discapacidad

¿El proyecto está alineado a los programas estatales?

Programa Estatal de Cambio de la Cultura y de Equidad, y de Mejora de la Gestión Pública (PROCEMGP)

Programa Estatal de Cambio de la Cultura y de Equidad, y de Mejora de la Gestión Pública (PROCEMGP)

Objetivo principal Promover la eficiencia y calidad de la gestión pública

¿El proyecto está alineado a los programas federales?

Acción pública Promover en las dependencias y unidades de uso interno de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios prioritarios del gobierno

¿El proyecto está alineado a los programas estatales?

Objetivo estratégico de TIC

1. Construir el cumplimiento de las partes de un modelo de información gubernamental y fortalecer la información y comunicaciones que propicien la Corresponsabilidad Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República
2. Promover, mantener y operar la plataforma de tecnologías de la información que apoye el desarrollo de las actividades de la Secretaría, el mismo promover la optimización, innovación y estandarización
3. Establecer, bajo las premisas de calidad, innovación, normas y estándares para la adquisición y aplicación de recursos en el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría

Objetivo de la CON Mejorar la calidad de los programas, servicios mediante soluciones tecnológicas que faciliten y potencien las acciones orientadas al bienestar de la población

Fuente: HGPTIC 2.0

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiuno de mayo del presente año. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado once de junio, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 8328/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"El sujeto obligado no proporciona la información en los términos solicitados, menciona que pone a disposición un portafolio de proyectos pero lo que anexa son dos oficios de vistos buenos en versión pública porque testa datos, pero no adjunta el acta que contenga la aprobación de tal clasificación por parte del Comité de Transparencia en este caso la información que refiere no coincide con o que se está solicitando, incluso cuando mencionan la máxima publicidad en pantallas que son completamente ilegibles" (sic)

Así, mediante oficio número UT/1601/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio DGTIC/413/0510/2024, informó que, de acuerdo a una búsqueda exhaustiva, no restrictiva y con criterio amplio realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene a su disposición la Dirección General de Tecnologías de la Información



y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021, reiteraba la respuesta anterior, mediante la cual proporcionó los oficios CEDN/GD/5813/2023 y en versión pública. -----

Debido a lo anterior, y en primera respuesta al recurrente en la que indicó: -----

"menciona que pone a disposición un portafolio de proyectos pero lo que anexa son dos oficios de vistos buenos en versión pública porque testa datos, pero no adjunta el acta que contenga la aprobación de tal clasificación por parte del Comité de Transparencia" (sic)

Hizo del conocimiento que éstos son proporcionados en versión pública, toda vez que contienen datos personales de las personas que firman mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada o FIEL. Dichos datos son considerados confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y propuso someter ante el Comité de Transparencia de la dependencia para confirmar su clasificación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 140 de la Ley en mérito. -----

Por consiguiente, esa Dirección General presentó los siguientes elementos de los oficios que considera contienen datos personales para ser clasificados bajo el supuesto de confidenciales, así como los argumentos que sustentan la protección de los mismos: -----

a) Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC): el Registro Federal de Contribuyentes, mejor conocido como RFC, es una clave compuesta alfanumérica que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en México; en razón de ello, y de conformidad al criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/019/2017 publicado en el portal Criterios de interpretación del INAI, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; para el caso de la homoclave es considerada como un clave única e irrepetible. Para los criterios de interpretación del INAI, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx> -----

b) Código QR: de acuerdo a la definición publicada en los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, publicados en el DOF el 27 de noviembre de 2018, señala en el Criterio Segundo, fracción I, que un código QR es el código de respuesta rápida que consiste en un modelo para almacenar información en una matriz de puntos o en códigos de barras, conforme al estándar ISO/IEC18004; en razón de ello, mediante con una consulta al código QR de dichos oficios, se puede identificar dentro de la Firma Electrónica Avanzada el RFC de las personas que firman electrónicamente los oficios previamente señalados, por tal motivo se anexa en versión pública, así como la versión original los oficios y las pruebas realizadas con la consulta al código QR donde se demuestra que permite identificar un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Por otra parte, el recurrente indicó que: -----



"incluso cuando mencionan la máxima publicidad en pantallas que son completamente ilegibles" (sic)

En este sentido, remitió captura de pantalla en formato digital para que la misma fuera proporcionada al ciudadano con base al medio solicitado, a través de la plataforma de transparencia, la cual da soporte a la explicación brindada referente a los criterios para optimización y aplicación de recursos alineados a la Política Social Digital establecida por la CEDN, así como al Programa Nacional de Combate a la Corrupción a la Impunidad, y Mejora de la Gestión Pública (PNCCIMGP), criterios que son documentados y capturados a través de la Herramienta de Gestión de la Política TIC 2.0. ---

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado veintiocho de junio. -----

Así, con los elementos descritos y dado que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: es una clave compuesta alfanumérica que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en México, y conforme al criterio orientador con clave de control SO/019/2017¹ del Pleno del INAI se sostuvo que aquel se encuentra vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

6

2. Código QR (Quick Response): de acuerdo a los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, es un código de respuesta rápida que consiste en un modelo para almacenar información en una matriz de puntos o en códigos de barras, conforme al estándar ISO/IEC18004; en el caso particular, el código QR de dichos oficios, direcciona a una página en la cual se puede identificar la Firma Electrónica Avanzada que incluye el RFC de las personas servidoras públicas que firman electrónicamente los oficios previamente señalados. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/09/2024/01	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los oficios CEDN/DG/05813/2023 y CEDN/DG/0922/2024, testando únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) y el código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 8328/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000856. ---</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, contenidos en diversos oficios generados como respuesta al similar 412.DGRH/3003/2022, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3594/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000252. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP, y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el pasado nueve de febrero, a través de la solicitud con número de folio 330025824000252, se requirió lo siguiente: -----

"Con relación a la solicitud 330025823001418 donde se hace referencia al oficio número 510.5.b.2631/23, signado por el C. PEDRO CORDOVA GERON, Director de Transparencia, dependiente de la Unidad del Abogado General y comisionado para la Transparencia, el cual está dirigido al Lic. Enrique Emigdio Herrera Suarez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar, en el oficio en comento hace referencia al Oficio 412.DGRH/3003/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, donde mencionan que se han realizado las gestiones administrativas y presupuestaria a las áreas correspondientes para dar cumplimiento a las condenas emitidas en el laudo de fecha 06 de enero del 2020.

*Al respecto me permito solicitarle lo siguiente:
Oficio u oficios que se hayan generado como respuesta al referido oficio el Director de Recursos Humanos, con número 412.DGRH/3003/2022.*



De la misma manera, solicito todas y cada una de las gestiones que se haya realizado para dar seguimiento y cumplimiento a la ejecución del Laudo 1772/10, que les fue notificado y se emitió el 6 de enero del 2020.

Datos complementarios

La información no podrá ser reservada de acuerdo con la resolución que se emitió por parte del INAI en contra de la Secretaria de Bienestar en los asuntos referentes al Laudo 1772/10

*Sujeto obligado: Secretaría de Bienestar
Folio de la solicitud: 330025823001652
Número de expediente: RRA 16816/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/0354/2024 y UT/0355/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección encargada de los asuntos laborales, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a través de correo electrónico, informó que, los documentos requeridos formaban parte de un juicio laboral, mismo que actualmente se encuentra en proceso, por lo tanto, es información que vulnera la seguridad jurídica de las partes. --

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el ocho de marzo del presente año. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado trece de marzo, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3594/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Cabe señalar que el laudo ya causó estado, por lo que están obligados a proporcionar la información.

Se remite la siguiente resolución relacionada con este tema.

La información no podrá ser reservada de acuerdo con la resolución que se emitió por parte del INAI en contra de la Secretaria de Bienestar en los asuntos referentes al Laudo 1772/10

*Sujeto obligado: Secretaría de Bienestar
Folio de la solicitud: 330025823001652
Número de expediente: RRA 16816/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas" (sic)*



Así, mediante oficio número UT/0642/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección encargada de los asuntos laborales, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a través de correo electrónico, informó que, se trataban de actuaciones que son parte integrante del juicio laboral 1772/2010 mismo que se encuentra radicado en la Tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que puede ser consultada por las personas que lo integran. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado ocho de abril. -----

Con fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 3594/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) se considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, y se le **instruye** a que entregue las expresiones documentales que den atención a lo requerido por la persona recurrente consistente en el oficio u oficios que se hayan generado como respuesta al oficio con número 412.DGRH/3003/2022 del Director de Recursos Humanos, así como todas y cada una de las gestiones que se haya realizado para dar seguimiento y cumplimiento a la ejecución del Laudo 1772/10, que les fue notificado y se emitió el 6 de enero del 2020.*

- *En caso de que los documentos que atiendan la solicitud contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas respectivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 118, 119 y 120 del citado ordenamiento, y entregar dicha información a la parte recurrente. De igual forma, la o las versiones públicas deberán confirmarse por su Comité de Transparencia y proporcionarse el acta que emita dicho órgano colegiado a la persona interesada." (sic)*

Así, a través del oficio número UT/1023/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

Por lo que la Unidad de Transparencia informó, el pasado siete de mayo, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado. -----

Ahora bien, el pasado veintiséis de junio, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

*"(...) se considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, y se le **instruye** a que entregue las expresiones documentales que den atención a lo requerido por*



la persona recurrente consistente en el oficio u oficios que se hayan generado como respuesta al oficio con número 412.DGRH/3003/2022 del Director de Recursos Humanos, así como todas y cada una de las gestiones que se haya realizado para dar seguimiento y cumplimiento a la ejecución del Laudo 1772/10, que les fue notificado y se emitió el 6 de enero del 2020.

En caso de que los documentos que atiendan la solicitud contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas respectivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 118, 119 y 120 del citado ordenamiento, y entregar dicha información a la parte recurrente. De igual forma, la o las versiones públicas deberán confirmarse por su Comité de Transparencia y proporcionarse el acta que emita dicho órgano colegiado a la persona interesada." (sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, mediante los oficios UT/1689/2024 y UT/1690/2024, requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia dar cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento mencionado. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/001886/24, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado las expresiones documentales requeridas por el recurrente, consistentes en los oficios que se han generado como respuesta al oficio con número 412.DGRH/3003/2022, emitidos por el Director de Recursos Humanos, así como todas y cada una de las gestiones que se realizaron para dar cumplimiento a la ejecución del Laudo 1772/10, aún con anterioridad al oficio indicado con antelación, como a continuación se describe: -----

10

Número de Oficio	Fecha	Dirigido a	Motivo
412.DGRH/1945/2022 (Versión Pública)	26 de julio de 2022	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/2237/2022 (Versión Pública)	17 de agosto de 2022		
412.DGRH/2765/2022 (Versión Pública)	22 de septiembre de 2022		
412.DGRH/3003/2022 (Versión Pública)	10 de octubre de 2022	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se proporcionó información relativa a los avances y gestiones del cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10
412.DGRH/4077/2022 (Versión Pública)	15 de diciembre de 2022	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
510.S.B.2631/23 (Versión Pública)	09 de febrero de 2023	Dirección General de Recursos Humanos	Solicitud de nombramientos, títulos de crédito y documentación que acredite el pago de las aportaciones de seguridad social a favor de los actores.
412.DGRH/0583/2023 (Versión Pública)	20 de febrero de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.



412.DGRH/0701/2023 (Copia Simple)	28 de febrero de 2023	Director General de Procesos y Estructuras Organizacionales	Solicitud de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
412.DGRH/0780/2023 (Versión Pública)	03 de marzo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/0848/2023 (Versión Pública)	09 de marzo de 2023	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se proporcionó información relativa a los avances y gestiones del cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10
412.DGRH/1768/2023 (Versión Pública)	24 de mayo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/1808/2023 (Versión Pública)	29 de mayo de 2023	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se remitieron las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los actores y se informó sobre los avances y gestiones para el cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
UAF/DGPP/410/1977/2023 (Versión Pública)	30 de mayo de 2023	Dirección General de Recursos Humanos	Respuesta a Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
415/DGPyPB/2023/0932 (Copia Simple)	26 de mayo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Respuesta de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.

No omitió mencionar que, los oficios referidos que los proporcionó en versión pública, en razón de que contener datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, envió en versión sin testar, a efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento, así como que determine la viabilidad de su entrega. -

Por lo anterior, informó los datos personales que serían clasificados como confidenciales y la justificación en la que se basa la protección de los mismos, como a continuación se describe: -----

1. Información relacionada con el patrimonio de una persona física: se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos, automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fracción II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fracción I. -----

2. Patrimonio de una persona física: conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP. -----






Por lo que la Unidad de Transparencia informó, el pasado tres de julio, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento y que en una próxima sesión del Comité de Transparencia se analizaría y discutiría el presente asunto. -----

Así, en primer término, es importante determinar los elementos que se pretenden testar de los oficios señalados por la Dirección General de Recursos Humanos en el cuadro anterior, siendo los siguientes: cantidades correspondientes a salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, horas extras y aguinaldo, derivado de la determinación de un laudo de reinstalación. -----

En ese sentido, y considerando los argumentos y razonamientos vertidos en la resolución del recurso de revisión RRA 5668/24², se arribó a la conclusión de que las cantidades inherentes a los conceptos antes citados, no resulta aplicable la clasificación de dichos montos a pagar en favor de los actores que ganaron el juicio. -----

Por otra parte, las cantidades relacionadas con las cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, revisten la categoría de datos personales, por los siguientes motivos: -----

Conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cada trabajador se le abrirá una cuenta Individual para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas; así, las deducciones ordenadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, deberán ser aplicadas por las Dependencias, Entidades o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago. ---

A su vez, los Trabajadores podrán optar por que se les descuente hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual, así, las Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los trabajadores que opten por dicho descuento, estarán obligados a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del sueldo básico. A efecto de lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que las mismas se consideren cuotas o aportaciones. -----

En esa tesitura, es posible colegir que las deducciones que derivan de decisiones de carácter personal relacionadas con el monto del patrimonio que cada servidor público decide comprometer, constituye información de carácter privada porque representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público decide cómo erogar los ingresos obtenidos, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio y lo que por dichos conceptos se

2 Cfr. Resolución aprobada por el Pleno del INAI el 26 de junio de 2024, bajo la ponencia de la comisionada Josefina Román Vergara, pp. 24-36.



aportara a cada una por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE. -----

En consecuencia, aquellas deducciones de seguridad social que resulten de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las personas; las cuales, de manera enunciativa, son aquéllas relacionadas con su cuenta individual de seguridad social en la que se le depositan las cuotas y aportaciones cuya cantidad no es la misma para cada trabajador en tanto que cada uno puede optar por que se le descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico. -----

Más aun, que los montos de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE de cada uno de los actores del respectivo juicio laboral consisten en montos globales del total a depositar tanto por sus cuotas como por aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio. -----

Por lo anterior, al tratarse de información que resulta de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las mismas, en este caso tanto las cuotas como aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/09/2024/02	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/701/2023, 412.DGRH/780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023 y 415/DGPYPB/2023/0932, testando en ellos, en los casos que aplique, únicamente: las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas,</p>
--	--



	<p>relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3594/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000252, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>Por lo anterior, se ORDENA a la Dirección General de Recursos Humanos, que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión pública de los oficios mencionados con las modificaciones planteadas en la presente sesión. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	---

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de registro de Población (CURP), sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio contenidos en las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los CC. Elisa Orozco Araujo y Jaime Ramón Gómez, en los Recibos Electrónicos TG-4, así como la información relacionada con el patrimonio de una persona física, contenidos en diversos oficios generados para el pago correspondiente, relacionado con el recurso de revisión RRA 8419/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000977. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP, y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas.-----

14

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el pasado siete de mayo, a través de la solicitud con número de folio 330025824000977, se requirió lo siguiente: -----

“Respecto del Laudo 1772/10 en contra de la SECRETARIA DE SEDESOL hoy BIENESTAR, se me informe lo siguiente:

- 1.- Cuantos nombramientos se han expedido y de esos cuantos se han entregado se informe los nombres de las personas que se les ha otorgado dicho documento
- 2.- Cuantos nombramientos se han expedido y cuantos NO se han entregado a los demandantes, es decir que se encuentren todavía en poder de la Secretaría de Bienestar
- 3.- cuantos nombramientos faltan por entregarse a los usuarios
- 4.- De los nombramientos expedidos (aunque no se hayan entregado)
- 5.- cuanto es lo que se ha pagado al ISSSSTE para el reconocimiento de antigüedad de los trabajadores aquí señalados
- 6.- el nombre de las personas de las cuales se han hecho las aportaciones al ISSSSTE
- 7.- Cuanto se ha pagado a las AFORES por concepto de aportaciones para el retiro
- 8.- Nombre de las personas de las cuales se han realizado las aportaciones del AFORE
- 9.- Cual es el horario de las personas que ya se encuentran reinstaladas



- 10.- Cuantas de las personas ya reinstaladas han recibido su pago correspondiente por el laudo que fue dictado en enero del 2019
- 11.- Cuanto dinero se ha pagado del laudo en comento
- 12.- Gestiones que se hayan realizado para realizar el pago correspondiente.

se me otorguen por esta vía, es decir en PDF, copia en versión pública

LA INFORMACION SOLICITADA ES PUBLICA Y NO PUEDE SER RESERVADA" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1233/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integra, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 412.DGRH.DRL/001378/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que el expediente número 1772/10, radicado ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, actualmente se encuentra en procedimiento de ejecución de sentencia, y que la información solicitada forma parte integral de dicho expediente. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el doce de junio del presente año. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado trece de junio, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 8419/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Solicitan prorroga y no otorgan la información, no ha entendido el sujeto obligado que la informacion solicitada es publica" (sic)

Así, mediante los oficios número UT/1626/2024 y UT/1627/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 412.DGRH.DRL/001916/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado lo que a continuación describe: -----

En relación a los numerales 1, 2, 3 y 4, comunicó que la Dirección General de Recursos Humanos, emitió 13 Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones a nombre de los CC. Alicia Llamas Orozco, Cecilia Valladares López, Carlos Fernández Cárdenas, María Isolina Manrique Herrera, Elisa Orozco Araujo, Adelina Arellano García, Christian Alberto del Real Salmerón, Lizette



Yuriria Fernández González, Edmundo Guadalupe Becerra Sainz, Jaime Ramón Vallejo Gómez, Claudia Soledad Pinto Orozco, Yaxaira Nashbly Medina Isaías y Fidencio Jesús Bermúdez Ochoa, respectivamente, con las características señaladas en el laudo de referencia, mismas que fueron remitidas a la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, mediante los oficios 412.DGRH/1808/2023 y 412.DGRH/1948/2023 de fecha 29 de mayo y 09 de junio, ambos de 2023.

Asimismo, proporcionó la versión pública de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones con los que cuenta, derivadas de la reinstalación de los CC. Elisa Orozco Araujo y Jaime Ramón Vallejo Gómez, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, envió su versión sin testar, a efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento, así como que determine la viabilidad de su entrega.

Respecto de los numerales 5 y 6, hizo del conocimiento que para el reconocimiento de antigüedad de los trabajadores, se llevaron a cabo diversos pagos a favor de los CC. Yaxaira Nashbly Medina Isaías, Cecilia Valladares López, María Isolina Manrique Herrera, Christian Alberto del Real Salmerón, Fidencio Jesús Bermúdez Ochoa, Claudia Soledad Pinto Orozco, Jaime Ramón Vallejo Gómez, Edmundo Guadalupe Becerra Sainz, Elisa Orozco Araujo, Carlos Fernández Cárdenas, Alicia Llamas Orozco, Adelina Arellano García y Lizette Yuriria Fernández González, mismos que se acreditan a través de 13 Comprobantes de Cheque en Línea y la versión pública de 13 Recibos Electrónicos TG-4 de 18 de abril de 2023, y de manera adicional 1 Comprobante de Cheque en Línea y la versión pública de 1 Recibo Electrónico TG-4 de 21 de abril de 2023, de la C. Alicia Llamas Orozco.

16

Cabe mencionar, que los 14 Recibos Electrónicos TG-4 se proporcionaron en versión pública, en razón de que contienen un dato personal considerado confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en versión sin testar, a efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento.

En referencia a los numerales 7 y 8, comunicó que está realizando las gestiones correspondientes, a efecto de obtener los recursos económicos para cubrir los pagos ante las AFORES, por concepto de Sistema de Ahorro para el Retiro, entre otros, del total de los actores beneficiados en el laudo que nos ocupa, como se acredita con oficio número 412.DGRH/0780/23 de 3 de marzo de 2023.

A cerca del numeral 9, precisó que, las personas que ya se encuentran reinstaladas son los CC. Elisa Orozco Araujo y Jaime Ramón Vallejo Gómez, quienes de conformidad con su Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, tienen un horario laboral de las 9:00 a las 15:30 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, respectivamente.

Respecto del numeral 10, indicó que está realizando las gestiones correspondientes, a efecto de obtener los recursos económicos para dar cumplimiento al Laudo dictado en enero de 2019.

Por lo que hace al numeral 11, señaló que ha pagado los montos establecidos en las constancias referidas en la respuesta otorgada a los numerales 5 y 6.



En cuanto al numeral 12, informó que, las gestiones que se han realizado para el pago correspondiente, se pueden apreciar mediante los siguientes oficios: -----

Número de Oficio	Fecha	Dirigido a	Motivo
412.DGRH/1945/2022 (Versión Pública)	26 de julio de 2022	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/2237/2022 (Versión Pública)	17 de agosto de 2022		
412.DGRH/2765/2022 (Versión Pública)	22 de septiembre de 2022		
412.DGRH/3003/2022 (Versión Pública)	10 de octubre de 2022	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se proporcionó información relativa a los avances y gestiones del cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10
412.DGRH/4077/2022 (Versión Pública)	15 de diciembre de 2022	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
510.S.B.2631/23 (Versión Pública)	09 de febrero de 2023	Dirección General de Recursos Humanos	Solicitud de nombramientos, títulos de crédito y documentación que acredite el pago de las aportaciones de seguridad social a favor de los actores.
412.DGRH/0583/2023 (Versión Pública)	20 de febrero de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/0701/2023 (Copia Simple)	28 de febrero de 2023	Director General de Procesos y Estructuras Organizacionales	Solicitud de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
412.DGRH/0780/2023 (Versión Pública)	03 de marzo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/0848/2023 (Versión Pública)	09 de marzo de 2023	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se proporcionó información relativa a los avances y gestiones del cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10
412.DGRH/1768/2023 (Versión Pública)	24 de mayo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
412.DGRH/1808/2023 (Versión Pública)	29 de mayo de 2023	Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación	Se remitieron las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los actores y se informó sobre los avances y gestiones para el cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
UAF/DGPP/410/1977/2023 (Versión Pública)	30 de mayo de 2023	Dirección General de Recursos Humanos	Respuesta a Solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.
415/DGPyPB/2023/0932 (Copia Simple)	26 de mayo de 2023	Dirección General de Programación y Presupuesto	Respuesta de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de autorización de recursos económicos, para dar cumplimiento al Laudo emitido en el juicio laboral 1772/10.

Asimismo, informó que, los datos personales que serán clasificados como confidenciales y la justificación en la que se basa la protección de los mismos, contenidos en las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, en los Recibos Electrónicos TG-4 y en los diversos oficios mencionados, son los siguientes: -----

1. Registro Federal de Contribuyentes y homoclave: conforme al criterio 19/17 del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. -----

2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17 del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre,



apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. -----

3. Sexo: el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente de una persona física, es decir, es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Asimismo, las personas nacen con sexo masculino o femenino, y si bien aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, lo cierto es que el sexo es información con la que se puede distinguir o pretender distinguir a la persona. -----

Es relevante señalar que, la sexualidad de una persona es un elemento esencial de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de un ámbito propio e íntimo, que puede desearse mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. -----

Lo anterior se sustenta con el hecho de que actualmente existen diversas personas que pueden sentirse y concebirse a sí mismas, como pertenecientes al género contrario al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, que además pueden optar por una reasignación hormonal y/o una intervención quirúrgica de sus órganos sexuales internos y externos; lo anterior con el objetivo de adecuar su apariencia y fisiología, a su realidad psíquica, espiritual y social. -----

18

Así entonces, una persona puede sentirse identificada o no con el sexo que se le asigna al nacer, por lo que se estima que el dato correspondiente al sexo que se asigna al momento del nacimiento o que en su caso fue rectificado, es un dato que las personas tienen derecho a proteger del conocimiento público; pues se trata de un aspecto íntimo cuya difusión puede afectar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad sexual y a la autodeterminación sexual. -----

4. Estado civil: que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. -----

5. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. -----

6. Domicilio particular: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. -----

7. Información relacionada con el patrimonio de una persona física: se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos, automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de



esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fracción II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fracción I. -----

8. Patrimonio de una persona física: conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado tres de julio. -----

Ahora bien, previo al estudio de los elementos señalados como datos personales, resulta importante señalar que, por lo que hace a los diversos oficios mencionados con antelación, éstos coinciden con los presentados en el asunto inmediatamente anterior, por lo que, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducidos aquí los argumentos y fundamentos para sustentar su clasificación. -----

Así, a continuación se analizará si los elementos contenidos en las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones y en los Recibos Electrónicos TG-4, corresponden a la categoría de datos personales. -----

19

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio orientador con clave de control SO/019/2017³ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio orientador con clave de control SO/018/17 del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.-----

3. Sexo: el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente de una persona física, es decir, es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Asimismo, las personas nacen con sexo masculino o femenino, y si bien aprenden un comportamiento que -----

3 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



compone su identidad y determina los papeles de los géneros, lo cierto es que el sexo es información con la que se puede distinguir o pretender distinguir a la persona. -----

Es relevante señalar que, la sexualidad de una persona es un elemento esencial de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de un ámbito propio e íntimo, que puede desearse mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. -----

Lo anterior se sustenta con el hecho de que actualmente existen diversas personas que pueden sentirse y concebirse a sí mismas, como pertenecientes al género contrario al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, que además pueden optar por una reasignación hormonal y/o una intervención quirúrgica de sus órganos sexuales internos y externos; lo anterior con el objetivo de adecuar su apariencia y fisiología, a su realidad psíquica, espiritual y social. -----

Así entonces, una persona puede sentirse identificada o no con el sexo que se le asigna al nacer, por lo que se estima que el dato correspondiente al sexo que se asigna al momento del nacimiento o que en su caso fue rectificado, es un dato que las personas tienen derecho a proteger del conocimiento público; pues se trata de un aspecto íntimo cuya difusión puede afectar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad sexual y a la autodeterminación sexual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

4. Estado civil: es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

5. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

6. Domicilio particular: De conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Asimismo, durante el desarrollo de la presente sesión, se advirtió que los comprobantes de cheques en línea contienen información relacionada con el patrimonio de una persona física, esto es, cantidades relacionadas con cuotas y/o aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, por lo que, considerando los argumentos y motivos del asunto inmediatamente anterior, se deberán testar de



igual forma, ya que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2024/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/701/2023, 412.DGRH/780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023 y 415/DGPYPB/2023/0932, testando en ellos, en los casos que aplique, únicamente: las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas; SE APRUEBA la versión pública de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones presentadas, testando en ellas solamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio; SE APRUEBA la versión pública de los Recibos Electrónicos TG-4 presentados, testando en ellos únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC) y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas; y finalmente, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes de cheques en línea, testando en ellos, únicamente: las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, todos relacionados con el recurso de revisión RRA 8419/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000977. -----</p> <p>Por lo anterior, se ORDENA a la Dirección General de Recursos Humanos, que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión pública de los documentos mencionados con las modificaciones planteadas en</p>
--	---



	la presente sesión. ----- ----- Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----- -----
--	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Vinculación Interinstitucional, concerniente a la expresión documental que contenga el estatus del trámite del programa de apoyo a la reconstrucción y regularización por los daños del huracán Otis a nombre de la parte recurrente, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 1044/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824000329, **por instrucción del Pleno del Pleno INAI.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824000329, se requirió lo siguiente: -----

"En el ejercicio de mi derecho de acceso a datos personales establecido en la Carta Magna y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), solicito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar que a través de las unidades administrativas correspondientes se realice una búsqueda exhaustiva de mi información personal que obre en sus archivos: físicos y electrónicos y me proporcione copia certificada del estatus de tramite del programa de apoyo a la reconstrucción y regularización por medio de decreto presidencial de las cartas de posesión por los daños del huracán Otis, lo anterior es que el martes 19 de diciembre de 2023 a las 11:45 AM en la línea de Bienestar tecla No 3 en el que atendió XXXXXXXXXX y me tomó mis datos personales para ser beneficiario a los damnificados por el huracán Otis en Acapulco, Guerrero y no se me proporciono ningún folio de trámite, posteriormente me volví a comunicar el 13 de febrero de 2024 a las 7:26 PM me atendió XXXXXXXXXX en la línea Bienestar tecla No 4 para levantar un reporte de la razón del porque no se han comunicado conmigo, por lo que la servidora pública nuevamente me toma mis datos personales para continuar con el trámite, con fecha de lunes 19 de febrero de 2024 a las 1 :43 PM dentro de una protesta de bloqueo en la diana Cazadora en Acapulco Guerrero una funcionaria de Bienestar junto con un funcionario federal nos volvieron a tomar datos y recibir documentos para el trámite de apoyo, los funcionarios eranXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Director del Gobierno de Estado y el delegado federal de los programas del Bienestar en donde se asignaron a una funcionaria como responsable de los tramites de apoyo en Acapulco Guerrero como en otras ocasiones , por lo que requiero se me informarme cual es el estatus de dicho apoyo, si hay algún registro de dicho apoyo a mi nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en caso contrario solicito se me informe cual es el procedimiento a seguir y ante que oficinas.

Cabe mencionar que nosotros estamos en calidad de victimas del delito grave de desplazamiento interno forzado por parte de la fiscalía general del Estado de Guerrero,



Por su parte, la Dirección General para la Validación de Beneficiarios no había remitido su respuesta al momento de elaborar los alegatos respectivos. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado treinta de abril. -----

Con fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 1044/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo solicitado, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente.*

(...)

SEGUNDO. *Se **instruye** al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones, la Dirección General para la Validación de Beneficiarios y la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo**, a efecto de, en su caso, entregar la expresión documental que contenga información personal que obre en los archivos físicos y electrónicos del estatus del trámite del programa de apoyo a la reconstrucción y regularización por los daños del huracán Otis a nombre de la parte recurrente, así como también que en caso contrario de no localizar registro alguno, informe cual es el procedimiento a seguir y ante que oficinas.*
- *Notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la respuesta emitida por área el competente e indicarle que puede ser entregada en copia certificada sin costo, siempre y cuando no exceda de veinte fojas, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, deberá ofrecerle la opción de entrega en la oficina habilitada más cercana al domicilio de la persona recurrente, señalando el día y la hora en la cual pueda acudir; la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo, y hacer entrega de la información previa acreditación de la titularidad de los datos personales.*
- *En caso de no localizar la información, el responsable deberá declarar la inexistencia de los datos personales solicitados por el recurrente, a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original; asimismo, deberá ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo; y hacer entrega previa acreditación de la titularidad de los datos personales solicitados.*



Lo referido, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente a través el medio señalado para tales efectos y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad." (sic)

Así, a través del oficio número UT/1456/2024, UT/1457/2024, UT/1458/2024 y UT/1461/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo y a la Unidad de Vinculación Interinstitucional, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, las unidades administrativas citadas, proporcionaron sus respectivas respuestas. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado veinticinco de junio, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento. -----

Ahora bien, el pasado cuatro de julio, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

"(...) es dable advertir que dentro de la resolución que nos ocupa, se ordenó al sujeto obligado, a que en el caso de que se declarara la inexistencia de la información instruida, debería de hacer la declaración formal a través de resolución de su Comité de Transparencia y entregar gratuitamente un ejemplar del acta en original, además de ofrecer la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo.

En esta tesitura, de acuerdo con las constancias de cumplimiento, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho entrega del acta de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, en la que se confirmara la inexistencia de la información instruida; aunado a que no proporcionó información a la parte recurrente relacionada con el procedimiento a seguir así como las oficinas en las que se puede realizar el trámite del programa de apoyo para la reconstrucción y regularización por los daños del huracán Otis; por lo que ante dicha omisión no es posible convalidar a cabalidad su actuar.

*En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **TÉNGASE POR INCUMPLIDA.**" (sic)*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/1774/2024, UT/1775/2024 y UT/1776/2024, requirió a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, Unidad de Vinculación Interinstitucional y Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, dar cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento mencionado. -----

Así, la Unidad de Vinculación Interinstitucional, mediante el oficio BIE/UVI/115/0690/2024, informó que, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en



el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de mayo de 2021, y en estricto cumplimiento a sus atribuciones, envió el número oficio BIE/UVI/115/DTCCG/209/2024 a la Dirección General de Validación de Beneficiarios, al considerar que las acciones vertidas son del ámbito de su competencia. -----

Ahora bien, la Dirección General de Validación de Beneficiarios con oficio BIE/SB/DGVVB/4006.2024 dio respuesta al similar BIE/UVI/115/DTCCG/209/2024. -----

No obstante, después de una nueva búsqueda exhaustiva rigurosa y amplia en los archivos de esta Unidad de Vinculación, informó que no localizó información en relación con la persona solicitante, por lo que se anexa acta circunstanciada de hechos donde se hace constar la búsqueda. -----

Respecto al procedimiento a seguir y las oficinas donde puede realizar el trámite, informó que al tratarse de un fenómeno ocurrido en el ejercicio fiscal 2023, las gestiones se han concluido con el cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, conforme el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en estricto cumplimiento a las atribuciones de la Unidad de Vinculación Interinstitucional, ya que los apoyos que otorga el Programa se sujetan a criterios de objetividad, equidad, transparencia, máxima publicidad, selectividad y temporalidad, lo anterior de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el ejercicio fiscal 2023, lo que también se advierte del numeral 5.4, respecto del cierre de ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa, para la integración de la Cuenta Pública. -----

26

Por lo que solicitó al Comité de Transparencia que, en el ámbito de sus facultades tenga a bien analizar y, en su caso, declare la inexistencia o no, de la información de datos personales. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el doce de julio del presente año, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento citados, y que se sometería al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia planteada. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información se determina lo siguiente: -----

ACUERDO
CT/EXT/09/2024/04

Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la Unidad de Vinculación Interinstitucional, consistente en la expresión documental que contenga el estatus del trámite del programa de apoyo a la reconstrucción y regularización por los daños del huracán Otis a nombre de la parte recurrente, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 1044/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824000329, **por instrucción del Pleno del INAI.** -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado
para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar

Lic. Aidee Ángeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de
Miembro Propietario.

Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su calidad
de Suplente.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.

